

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETOS.

Visto el expediente promovido en la isla de Puerto-Rico por don José Usera solicitando permiso para tomar aguas del rio de Coamo, con destino á varios aprovechamientos:

Vista la carta del Gobernador superior civil, núm 316, de 28 de julio último, informando favorablemente:

Vista la ley de Aguas de 3 de agosto de 1866:

Considerando que el expediente se ha formado con arreglo á las prescripciones de dicha ley;

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á don José Usera para tomar del rio Coamo cuatro litros de agua por segundo con destino al abastecimiento de aguas de su casa de baños y de abrevaderos de ganados y 611 litros 24 centilitros para regar 1177 hectáreas 90 áreas.

Art. 2.º El orden de preferencia de los aprovechamientos especiales de las aguas estiales de este rio será el que sigue:

1.º El de los cuatro litros asignados á don José Usera para el abastecimiento de su casa de baños y abrevaderos;

2.º El de 290 litros 8 centilitros por segundo en que se fija la dotacion de los canales construidos por Capó, Marquez y Alomar; y

3.º El del caudal restante, si no excede de 611'24 litros que se concede á Usera.

Asimismo se concede al referido Usera permiso para recoger las aguas invernales y aun las torrenciales, en tanto que sea necesario para completar los 611'24 litros, por medio de dichos depósitos. Esta concesion se entiende que deja á salvo el derecho de propiedad y se otorga sin perjuicio de tercero.

Art. 3.º El concesionario consignará en la Tesorería general de Hacienda, dentro de los quince primeros dias despues de publicada la concesion en la Gaceta de la isla, la cantidad de 2000 escudos en garantía del cumplimiento de las obligaciones que le impone, caducando el permiso otorgado si no se cumple esta cláusula.

Art. 4.º Antes de trascurrir el plazo de 18 meses, contados desde la misma fecha, presentará el concesionario un proyecto detallado de las obras necesarias para los aprovechamientos que ha pretendido, quedando autorizado el Gobernador superior civil para aprobarlo ó modificarlo, de conformidad con la Junta, y dando cuenta al Gobierno Supremo. La aprobacion dará á las obras el carácter de utilidad pública para todos los efectos de la ley de expropiacion, ó impondrá á Usera la obligacion de ampliar el depósito de garantía hasta el uno por 100 del presupuesto de ejecucion. La falta de cumplimiento de lo prevenido en este artículo dará lugar á la caducidad de la concesion con pérdida del depósito de 2000 escudos.

Art. 5.º Al aprobarse el proyecto se fijará la mayor duracion admisible de la construccion de las obras, y los materiales y demas efectos que libres de derechos puedan introducirse del extranjero, así como las formalidades que hayan de preceder á su introduccion.

Art. 6.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que se aprueba y bajo la vigilancia de la Inspeccion general, á la cual dará aviso el concesionario al principiarias y al terminarlas, para que despues de reconocidas se espida certificación, que se agregará al expediente.

Art. 7.º El referido Usera podrá aprovechar los saltos de agua del canal que construya, en el movimiento de artefactos, con arreglo á la ley de 3 de agosto de 1866; y aun podrá derivar con este objeto especial cantidad que la concedida, siempre que devuelva el exceso al cauce de aguas arriba de la toma establecida por Capó, Alomar y Marquez.

Art. 8.º En el caso de que, segun el proyecto definitivo, se establezca el depósito de embalse ó reserva en el cauce mismo del rio, el concesionario quedará obligado á suministrar constantemente al canal de Capó, Alomar y Marquez el caudal de agua asignado á estos.

Art. 9.º El concesionario establecerá los módulos necesarios, á juicio de la Inspeccion general, y dejará espeditos los pasos de caminos y de las corrientes de agua que cruce su canal.

Art. 10.º El derecho de regar no será personal, sino que se considerará unido la de propiedad de la tierra regada.

Art. 11.º El concesionario podrá emplear en el proyecto ó construccion de las obras á agentes de la Inspeccion general,

siempre que lo consientan las atenciones del servicio que estos desempeñen.

Art. 12.º Podrá constituir una Sociedad anónima para la ejecucion de las obras, pero en tal caso habrá de procederse, como previene la real cédula de 19 de octubre de 1853.

Art. 13.º Quedará sujeto á todas las prescripciones de la ley de Aguas, no expresadas en este decreto y que le conciernan, y disfrutará de todos los beneficios que segun la misma le correspondan.

Madrid 27 de octubre de 1868.—El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

Vista la solicitud de los señores Chanquini y Compañía, de Santa Isabel, en la isla de Puerto-Rico, de fecha 18 de marzo del corriente año, sobre concesion de aguas del rio Descalabrado, con objeto de regar su estancia, denominada Coto, cuya estension es próximamente de 289 hectáreas:

Vista una solicitud análoga de don Juan José Cabrera, vecino tambien de Santa Isabel, de fecha de 10 de marzo último para regar 196 hectáreas de su propiedad:

Vista la concesion otorgada en 26 de agosto próximo pasado á don Juan Cortada, para un aprovechamiento de aguas del mismo rio, con destino á terrenos tambien de su propiedad:

Vistos los informes que obran en los dos expedientes primeramente citados de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, de la Inspeccion de Obras públicas y del Consejo de Administracion, en los que se declaran incompatibles las solicitudes de Chanquini y de Cabrera con la de Cortada por la escasez de aguas del rio:

Visto el art. 207 de la ley de aguas, en el que se previene que en igualdad de circunstancias se dé la preferencia para su aprovechamiento á las empresas que primeramente lo soliciten:

Considerando que don Juan Cortada se halla ya en posesion de una propiedad que le ha sido concedida;

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en desestimar ambas instancias, sin perjuicio de que, si, como indica la Inspeccion de Obras públicas, los interesados proponen medios de aumentar las aguas del rio Descalabrado, tendrán de-

recho para utilizar el ascendente que resulte.

Madrid 27 de octubre de 1868.—El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: Derogado por decreto de 21 del actual el de 7 de noviembre de 1866, que suprimió la enseñanza de practicantes, y siendo de reconocida necesidad que al lado de los Profesores de Medicina exista aquella clase, para que les auxilie en la parte puramente mecánica y subalterna de la Cirujía; he dispuesto, en uso de las facultades que me competen, que por ahora se considere restablecida la referida enseñanza de Practicantes, debiendo regirse por el reglamento de 21 de noviembre de 1861, y disfrutar los alumnos de las ventajas que concede el decreto de 21 del corriente mes, en cuanto al modo de hacer los estudios.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de octubre de 1868.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Suprimida la carrera de Facultativos de segunda clase por decreto de 21 del actual, y con el fin de no perjudicar los intereses de los alumnos que al aparato de la legislacion anterior se matricularon para el estudio de dicha carrera, ó en ella tienen ya cursado y probado algun año; en uso de las facultades que me competen, he acordado dictar las reglas siguientes:

1.º Los alumnos que, conforme al decreto de 7 de noviembre de 1866, se hallen matriculados en asignaturas, ya de segunda enseñanza, ya de Facultad, para la carrera de Facultativos de segunda clase, ó tengan cursado y probado algun año de dicha carrera, podrán continuarla y concluirla, estudiando las materias siguientes:

SEGUNDA ENSEÑANZA.

Geografía; un curso de leccion alterna. Historia de España; un curso de leccion alterna.

Aritmética y nociones de Geometría; un curso de leccion diaria.

Elementos de Física y Química; un curso de leccion diaria.

Nociones de Historia Natural; un curso de leccion alterna.

Psicología, Lógica y Filosofía moral; un curso de leccion diaria.

FACULTAD DE MEDICINA.

Ampliacion de la Física experimental; un curso de leccion diaria.

Química general; un curso de leccion alterna.

Zoología, Botánica y Mineralogía, con nociones de Geología; un curso de leccion diaria.

Anatomía descriptiva y general; un curso de leccion diaria.

Ejercicios de diseccion; dos cursos de leccion diaria, desde 1.º de noviembre á 15 de abril.

Fisiología, un curso de leccion diaria.

Higiene privada; sesenta lecciones. Patología general con su clínica, y Anatomía patológica; un curso de leccion diaria.

Terapéutica; materia médica y arte de recetar; un curso de leccion diaria.

Patología quirúrgica; un curso de leccion diaria.

Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes; un curso de leccion diaria.

Patología médica; un curso de leccion diaria.

Obstetricia y Patología especial de la mujer y de los niños; un curso de leccion diaria.

Preliminares clínicos y Clínica médica; curso de leccion diaria.

Clínica quirúrgica; un curso de leccion diaria.

Clínica de Obstetricia, un curso de leccion diaria.

Medicina legal y Toxicología; un curso de leccion diaria.

2.º Los alumnos que tengan probadas algunas de las asignaturas anteriores, así de segunda enseñanza como de Facultad, cursarán las restantes en el modo y forma que mas les convenga; pero el exámen de aquellas ha de hacerse antes que el de las de estas; el de Anatomía ha de preceder á las demás de la Facultad; el de Fisiología al de Higiene privada; el de Ampliacion de la Física, Química general, Zoología, Botánica y Mineralogía con nociones de Geología al de Patología general, y el de esta al de Patologías especiales y materias de Medicina operatoria.

3.º Los Facultativos de segunda clase podrán continuar la carrera de Medicina hasta el Doctorado inclusive, debiendo para ello completar los estudios de segunda enseñanza, recibir los grados de Bachiller en Artes y en la Facultad, y probar las materias que les falten de los dos períodos de la Licenciatura y Doctorado.

4.º Los ejercicios teórico-prácticos á que deberán sujetarse los alumnos que aspiren al título de Facultativos de segunda clase, serán los que se determinan en los artículos 24, 25 y 26 del decreto de 20 de febrero de 1867, declarados vigentes en el 3.º del de 27 del actual.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de octubre de 1868.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Enterado el Gobierno Provisional de la Nación de que el crédito que se consigna en el Presupuesto general con destino á pensionados en el extranjero para el estudio de las Bellas Artes, se ha distribuido casi en su totalidad en

tre artistas que carecian de la preparación necesaria para seguir con fruto sus estudios y sin la prueba reglamentaria de ejercicios de oposicion; he tenido á bien resolver, en virtud de las atribuciones que me competen como Ministro de Fomento, que desde el dia 31 del próximo mes de diciembre dejen de abonarse todas las pensiones de esta clase que no se hayan obtenido mediante oposicion.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de octubre de 1868.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

Suprimida por decreto de 21 del actual la carrera de Facultativo de segunda clase, que creó el de 7 de noviembre de 1866, y deseando el Gobierno Provisional de la Nación facilitar á los Profesores de Cirugía los medios de obtener los títulos de Bachiller, Licenciado y Doctor en Medicina, y considerando que la orden de 1.º de diciembre de 1862 establece las asignaturas que los referidos Profesores deben cursar para completar las que hoy se exigen, á fin de aspirar á aquellos títulos; en uso de las facultades que me competen, he dispuesto que al efecto espresado continúe por ahora vigente dicha orden, pudiéndose aprovechar los Profesores de Cirugía á que se refiere del beneficio que concede á todos los alumnos el decreto de 21 del corriente mes, en lo relativo al modo de hacer los estudios y recibir los grados.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de octubre de 1868.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Debiéndose ajustar á las nuevas disposiciones publicadas en la *Gaceta* del 26 del corriente mes el personal de Catedráticos que durante el actual curso académico deben dar la enseñanza en esa Escuela, y no siendo posible, atendido lo avanzado de la época, y sin pedir á V. S. los datos é informes necesarios para proceder con mas acierto, verificar en esta Superioridad el arreglo con la premura que se requiere; en uso de las facultades que me competen, he acordado:

1.º Que los Cláustros de las respectivas Facultades distribuyan el personal de Catedráticos, ya numerarios, ya supernumerarios con que cada una cuenta, procurando que los Profesores desempeñen las Cátedras que en la actualidad tienen á su cargo; y si esto no fuere posible, se les encargará de otra análoga, y que quede vacante ó sin Catedrático.

2.º Que en el caso que por supresion ó reforma de las materias objeto de la enseñanza, resulte algun Profesor excedente en esa Escuela, lo ponga V. S. inmediatamente en conocimiento de este Ministerio.

3.º Que para atender á las vacantes que hubiere despues de distribuido el personal de Catedráticos existente en cada Facultad, se atenga V. S. á lo dispuesto en el art. 65 del decreto de 25 del actual, haciendo uso de las atribuciones que el mismo concede á V. S. y al Cláustro de la Facultad á que pertenezca la vacante.

4.º Que á la mayor brevedad remita V. S. á esta Superioridad y por separado los cuadros de las respectivas Facultades que se formen á consecuencia de la presente orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de octubre de 1868.—

Ruiz Zorrilla.—Sr. Rector de la Universidad de.....

Segunda Enseñanza.—Circular.

Debiendo empezar las lecciones públicas en los Institutos de segunda enseñanza el primer dia hábil del mes de noviembre próximo, y siendo imposible por la premura del tiempo organizar en este Ministerio el Profesorado, he resuelto dictar las disposiciones siguientes:

1.º El Cláustro de cada Instituto acordará y elevará á la aprobacion del Rector del distrito la distribucion de las asignaturas de la primera enseñanza entre los Profesores del mismo establecimiento.

2.º En los Institutos en que se adopte el programa sin enseñanza del latin, dará la de Gramática castellana un Catedrático de latin; y si hubiese de quedar alguno excedente será el mas moderno de los que no tengan la Cátedra por oposicion; y en igualdad de caso el mas moderno. De las asignaturas de Geografía é Historia antigua se encargará el de Geografía é Historia: de las Cosmología, Fisiología é Higiene el de Historia natural: de las de Antropología, Biología y Etica, el de Psicología y Lógica: de las de Principios de Arte y de Literatura el de Perfeccion del latin. Si alguno de los excedentes fuera Licenciado en Derecho, tomará á su cargo las enseñanzas de principios de Derecho.

3.º Si los Catedráticos excedentes de cada seccion no fuesen suficientes para desempeñar las Cátedras vacantes ó de nueva creacion, el Cláustro nombrará Auxiliares en conformidad á lo dispuesto en los artículos 14 del decreto de 21, y 65 del de 25 del corriente.

4.º En los Institutos en que se prefiera el programa que conserva el estudio del latin, se encargará de la asignatura de Nociones de Fisiología é Higiene el Catedrático de Historia natural; y de las de Retórica y Poética, el de perfeccion de latin y Elementos de Literatura. Si esta Cátedra estuviese vacante, continuará aquella asignatura al cargo del que actualmente la desempeña.

5.º Se conservarán las Cátedras de Lenguas vivas en los Institutos, quedando al arbitrio de las Diputaciones provinciales el suprimirlas cuando quedaren vacantes.

6.º No es obligatorio á los alumnos que hayan ganado con arreglo á la legislación anterior la asignatura de Aritmética, Algebra y Geometría, probar la de Geometría y Trigonometría rectilínea que constituye el segundo curso de Matemáticas; pero serán examinados de Elementos de Trigonometría, en los ejercicios del Bachillerato en Artes.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de octubre de 1868.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Director del Instituto de segunda enseñanza de.....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por el Ministerio de la Gobernacion se publica en la *Gaceta* de hoy la notable circular que se inserta á continuacion y sobre cuyo contenido llamo muy particularmente la atencion de los señores Alcaldes populares de esta provincia.

Madrid 16 de noviembre de 1868.

El Gobernador,
Juan Moreno Benítez.

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Circular.—La opinion pública reclama, y la espectacion en que la Europa entera se encuentra respecto de la situacion de España exige, que las Córtes Constituyentes que han de dotar al país de sus instituciones, se reúnan en el mas breve plazo posible. El Gobierno Provisional por otra parte, sin que su patriotismo le abandone para arrostrar la inmensa responsabilidad inherente á los poderes extraordinarios de que la Nacion le ha investido, desea abreviar cuanto buenamente pueda el período de interinidad que la política española atraviesa. Las necesidades económicas, en fin, aconsejan que el país se constituya para que el crédito, ya vigorizado en gran parte al impulso de las reformas que, aunque con el carácter de interinidad que en sí llevan todos los actos del Gobierno, van poniéndose en planta, se levante á la altura que tiene derecho á exigir una Nacion que todavía cuenta con grandes elementos de riqueza.

Pero como el sistema electoral, que ha sido preciso desarrollar en el decreto de 9 del actual, exige, como no podia menos de suceder, que los Ayuntamientos intervengan en la formacion del censo electoral, que es el padron de vecindario; es preciso que se legalice la situacion de las Corporaciones Municipales, para que esta sea una garantía de que la Representacion nacional es la expresion legítima de la voluntad del país.

Es, pues, indispensable conciliar estas dos necesidades, que son apremiantes en tan alto grado; y para ello prescindir para la primera eleccion de Ayuntamientos de ciertas formalidades prescritas en el decreto electoral, y que, si bien se observarán con estricto rigor en la eleccion de Diputados á Córtes, lo urgente de las circunstancias no permite que se guarden con el mismo al elegir los Ayuntamientos, que deben quedar instalados antes del dia que se señale para la reunion de la Asamblea Constituyente.

En su consecuencia, y en uso de las atribuciones que me competen como Ministro del ramo, he venido en adoptar las disposiciones siguientes:

1.º Los Ayuntamientos procederán tan pronto como les sea comunicada por medio de los *Boletines Oficiales* la presente circular, á clasificar, con vista de los padrones actuales de vecindad y demás antecedentes que existan en sus Secretarías, y que podrán pedir con urgencia á los Juzgados, los empadronados que tengan derecho electoral, con arreglo á los artículos 1.º y 2.º del decreto de 9 del actual, disponiendo que se estiendan las cédulas y sus talones matriciales, y entregándolas á domicilio, como previene el art. 4.º del citado decreto, á los que no tengan escepcion aplicable.

2.º La estension y entrega de las cédulas deberá quedar concluida antes del dia 25 del corriente, para lo cual las Secretarías de Ayuntamiento podrán valerse de los auxiliares temporeros que fueren necesarios, cuyo gasto será aborable en las cuentas con cargo al capítulo de Imprevistos.

3.º Los electores á quienes no se hubiese entregado á domicilio la cédula para el dia citado, podrán reclamarla en la Secretaría de Ayuntamiento, de la Alcaldía de su distrito, ó en la de barrio, segun el método que se adopte para su distribucion hasta el dia 28 del presente.

4.º Si en virtud de la disposicion anterior se presentase en las Alcaldías de barrio ó Secretarías reclamando cédula algun elector de los comprendidos en al-

gano de los casos del artículo 2.º del decreto electoral, se le remitirá á la Secretaría del Ayuntamiento, que le hará ver a razon de su exclusion y mostrará el documento de donde resulte su incapacidad electoral. Si el elector insistiere en su reclamacion, el Ayuntamiento decidirá sobre ella antes del 30 de noviembre.

5.ª Los acuerdos de los Ayuntamientos sobre la division de sus distritos municipales en Colegios y Secciones, conforme al art. 23 del decreto electoral, serán ejecutorios para la próxima eleccion de Ayuntamientos.

6.ª Los Gobernadores, con vista del resumen del padron de vecindad, que deberán exigir inmediatamente de los respectivos Ayuntamientos, publicarán un estado espresivo de los Concejales que haya de elegir cada pueblo, y de los Alcaldes que le correspondan, con arreglo al art. 33 de la ley orgánica municipal.

7.ª Los Ayuntamientos, tan pronto como reciban dicho estado, procederán á verificar la division, y sorteo en su caso, á que se refiere el art. 24 del decreto electoral.

8.ª Las elecciones de Ayuntamientos comenzarán en todos los pueblos de la Península é Islas adyacentes el dia 1.º del próximo mes de diciembre.

9.ª El escrutinio general se verificará el dia 5 de dicho mes.

10. Expuesta al público la lista de los elegidos el 6, se admitirán hasta el dia 8 inclusive las reclamaciones y escusas á que se refiere el art. 69 del decreto electoral.

11. En los pueblos en que no se presentasen las reclamaciones ó escusas de que habla la disposicion anterior, aun cuando en el acta se hubiesen formulado algunas protestas, el nuevo Ayuntamiento se constituirá á los dos dias de haber espirado el término en ella prefijado, observando las disposiciones de los artículos 42 al 47 inclusive de la ley orgánica municipal.

12. Donde hubiere reclamaciones contra la validez de la eleccion, se remitirán informadas con las actas á la Diputacion provincial, que deberá resolverlas con preferencia á cualquier otro asunto, y antes del 24 de diciembre, suspendiéndose la instalacion del nuevo Ayuntamiento hasta que dicha Corporacion comunique lo que resuelva.

13. Las Diputaciones y Ayuntamientos celebrarán en dias seguidos, y sin necesidad de convocatoria espresa, todas las sesiones extraordinarias que sean necesarias para dar cumplimiento á la presente circular.

14. En las Islas Baleares y Canarias los Gobernadores fijarán, en el mismo dia en que reciban la presente circular, los plazos á que se refieren sus disposiciones, guardando de unos á otros, y en cuanto á su duracion, la proporcion establecida en las mismas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1868.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º
Número 112.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Eusebio Perez Berrocal, que se halla sujeto á la vigilancia de la autoridad, y ha desaparecido del punto de su residencia en esta córte, cuyas señas son las siguientes:

Edad 28 años, estatura 5 pies, 4 pulgadas; pelo negro; cejas id.; ojos pardos; nariz regular; cara id.; boca id.; barba cerrada; color moreno.

Madrid 7 de noviembre de 1868.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por orden superior de 19 de setiembre de 1863, esta Direccion general ha señalado el dia 1.º del próximo mes de diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Toledo á Ciudad-Real, seccion de este último punto á Malagon, cuyo presupuesto es de 112.016 escudos, 290 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Ciudad-Real ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5600 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 300 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 40 escudos.

Madrid 30 de octubre de 1868.—El Director general de Obras públicas, José Echegaray.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Toledo á Ciudad-Real, seccion de este último punto á Malagon, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden superior de 9 de mayo último, esta Direccion general ha señalado el dia 1.º del próximo mes de diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Cuellar á Peñafiel, cuyo presupuesto es de 133.928 escudos, 927 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid, ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6700 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 300 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 escudos.

Madrid 30 de octubre de 1868.—El Director general de Obras públicas, José Echegaray.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 30 de octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Cuellar á Peñafiel, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden superior de 2 de enero de 1866, esta Direccion general ha señalado el dia 1.º del próximo mes de diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Albacete á Jaen, en su seccion de Balazote á Robledo cuyo presupuesto, descontado el importe de las ejecutadas por administracion en el trozo 5.º, asciende á 485.415 escudos, 470 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Albacete ante el

Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 24.000 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 2400 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 240 escudos.

Madrid 30 de octubre de 1868.—El Director general de Obras públicas, José Echegaray.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 30 de octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Albacete á Jaen en su seccion de Balazote á Robledo, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Florencio Alvarez Osorio, Juez de paz del distrito del Congreso de esta capital, que despacha interinamente el de primera instancia del mismo nombre, refofrendado por el Escribano don Telesforo Robles, se sacan á pública subasta por término de ocho dias varios géneros de sedas y otros efectos de comercio de la tienda número 59 de la calle de Toledo, tasados en 50 963 reales 17 céntimos, para con su producto hacer pago á los herederos del Excmo. señor don Nicolás Eugenio Gomez de Teran, Conde que fué de Torrespílares, para cuyo remate se ha señalado el dia 16 del corriente noviembre y hora de las doce de su mañana, en la audiencia, de dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz.

Lo que se anuncia por medio del presente para que las personas que quieran interesarse acudan en dicho dia y hora á hacer postura, que se admitirá siendo arreglada á derecho; advirtiéndole que el depositario de los referidos efectos, por quien se pondrán de manifiesto, lo es don Alejandro Milian y Valtierra, que vive calle de la Luna, números 28 y 30, ó en la espresada tienda de la de Toledo, número 59.

Madrid 7 de noviembre de 1868.—Telesforo Robles.—445.

OBRAS que se hallan de venta en la Imprenta y Librería de J. ANTONIO GARCÍA,
Corredera Baja de San Pablo, número 27.

ALMANAQUE democrático del año 1862, escrito por Castelar, Robert, Mora y Muller, 4 rs.
ARANCELES judiciales de los Juzgados de paz, 2 rs.
ARITMETICA general y decimal, por Alverá, 4 rs.
ARITMETICA teórico-práctica, por Egulaz, 9 cuartos.
IDEM por Hernando, 6 cuartos.
IDEM por Ramos, 3 cuartos.
ATLAS de Historia natural, 72 rs.
BASES y reglas para hacer los reparatos, etc., 4 rs.

Biblioteca escogida.—Tesoro de autores españoles.

FRAY Luis de Leon, tomo 1.º, 12 rs.
MARCOS Obregon, tomo 2.º, 12 rs.
GONGORA, tomo 3.º, 12 rs.

Biblioteca de los Juzgados de paz.

Tomo 1.º (primera parte), 40 rs.
Idem 2.º (segunda parte), 40 rs.
BUSCAPIE del prontuario de administracion, 14 rs.
CARTA á los presbíteros españoles, por don Antonio Aguayo, 4 rs.
CARTILLA geométrica, con las figuras intercaladas en el texto, por Leon y Fernandez, 3 rs.
CARTILLA agraria, por Olivan, 2 rs.
CARTILLA métrico-decimal, 12 rs.
CATECISMO de la Doctrina cristiana, por Ripalda, 6 cuartos.
CATECISMO histórico, por Fleuri, 3 rs.
CATON metódico de los niños, por Seijas, 2 rs.
COBDEN y la liga, 8 rs.
CODIGO de Comercio, anotado y concordado por Ordoñez, 10 rs.
CODIGO penal, tamaño en 8.º, con formularios, por Rada, 10 rs.
DEM id., id. 16.º, sin id., por id., 6 rs.
COMPENDIO mayor de gramática castellana, por Herranz y Quiros, 3 reales 50 céntos.
IDEM id., por la Academia, 4 rs 50 céntimos.
COMPENDIO de Historia sagrada, por Calonge y Perez, 3 rs.
IDEM de id., por el padre Loriquet, 4 reales.
CONSIDERACIONES sobre la revolucion de las Comunidades de Castilla, por Abdon de Paz, 2 rs.
CONSULTOR métrico-monetario, por Alverá, 4 rs.
CUADERNO 1.º de religion y moral, por Florez, 2 rs. 50 céntos.
IDEM 2.º de geografía, por idem, 2 reales 50 céntos.
IDEM 3.º de Historia de España, por id., 2 rs.
CUADERNOS de lectura, por Avendaño y Carderera, que comprenden la enseñanza elemental y superior, divididos en cinco volúmenes: primero y segundo á 2 rs. cada uno, idem tercero y cuarto á 3 rs. id., idem quinto á 4 rs.
CUADRO sinóptico para uso del papel sellado, 8 rs.
CURIOSOS para la infancia con 28 láminas, 4 rs.
CURSO completo de lengua española, 12 reales.
DEBERES y atribuciones de los Jueces de paz, por don M. H. y don J. A. C. 8 rs.
DIAS en el campo ó pintura de una buena familia, tres tomos, 18 rs.
DICCIONARIO militar, por el capitán retirado don J. D. W. M., 36 rs.
DICHOS y sentencias célebres, 4 rs.
DIOS, socialismo y libertad, por don Mariano Fresnedo, 4 rs.
DIOS y el Hombre, por don Eugenio García Ruiz: un tomo en 4.º mayor, 30 rs.
DON PERRONDO, historia que siendo falsa tiene mucho de verdadera, como verá el que la leyere, por don Eugenio García Ruiz: tres tomos en 8.º, á 7 reales, 21.

DOS años y un día, el gran plan, por un compañero de infortunio del señor Muñoz Torrero, 4 rs.
DOS mil cien tablas sencillísimas para hacer los repartos, 32 rs.
EJEMPLOS morales, por Rubio, en holandesa, 4 rs.
EL AMIGO de los niños, por Gomez, 4 reales.
EL BUEN Sancho de España, 4 rs.
EL CANTOR del pueblo, por don Luis Blanc, 14 rs.
EL DIRECTOR de la niñez. Lecciones escogidas sobre la Historia sagrada, la ley natural y la religion. Obra utilísima para la lectura en las escuelas y colegios de primera enseñanza. Un tomo en 8.º regular, 3 rs. en rústica y 4 en holandesa.
EL FARO de los escritorios, 20 rs.
EL FARO Nacional, Revista de Jurisprudencia y Legislacion, por don Francisco Pareja de Alarcon y otros acreditados juriconsultos; 20 tomos en folio desde el año 1855 al 65: á 40 reales tomo, 800 rs.
EL LIBRO de los Alcaldes; atribuciones, deberes y responsabilidad de los mismos: dos tomos en 4.º, por don Fermin Abella, 80 rs.
EL SIGLO XIX en el patíbulo, ó sean reflexiones sobre la pena de muerte, 4 reales.
ELEMENTOS de Historia y Cronología de España para uso de los niños. Está señalada de texto por el Real Consejo de Instrucción pública para la primera enseñanza. Un tomo en 8.º regular, 3 reales en rústica y 4 en holandesa.
EPITOME de la Historia de España desde su origen hasta nuestros dias. Segunda edición, año 1864, aumentada con unas lecciones de Geografía política de España. Está señalada de texto para la primera enseñanza. Un tomo en 8.º, 4 rs. en rústica y 5 en holandesa.
EPITOME de la gramática para primera enseñanza, por la Academia, 2 rs. 50 céntos.
ESCUELA de instruccion primaria, por Rueda, en holandesa, 8 rs.
ESPAÑA y Portugal, por don Abdon de Paz, 2 rs.
ESTUDIOS jurídico-militares, 4 rs.
EVANGELIOS de los niños, por Terradillos, 3 rs.
EXTRACTO de la causa de sor Patrocinio, 2 rs.
FABULAS, por Samaniego, sin láminas, 3 rs.
IDEM, por id., con láminas, 4 rs.
IDEM, por Iriarte, 3 rs.
GUIA de quintas, 18 rs.
GUIA legislativa: índice general de las leyes, etc., dos tomos, 70 rs.
GUIA Manual de consumos, por Freixá, 8 rs.
GUIA práctica de labradores, hortelanos, etc., tercera edición, 24 rs.
HIGIENE doméstica, por Monlau, 4 rs.
HISTORIA del levantamiento y revolucion de España, por Toreno, cuatro tomos, 70 rs.
LA DEMOCRACIA tal cual es, por don José María Orense, 2 rs.
LA GOTA de agua, preciosa novela inglesa, por Emilio Souvestre, 4 rs.
LA HUERFANA del Manzanares, 22 rs.
LA LIBERTAD de pensar y el Catolicismo, por don José Lorenzo Figueroa, 30 reales.
LA MEDICINA curativa, 14 rs.
LA SENORITA de Armestad, novela histórica por don Juan de Dios de Mora: tomos 1.º y 2.º, 4 rs. tomo, 8 rs.
LECCIONES instructivas sobre la Historia y la Geografía, obra póstuma de don Tomás de Iriarte. Va seguida de un instructivo opúsculo intitulado *La Naturaleza al alcance de los niños: bosquejo de algunos sentimientos físicos y cuerpos naturales*, escrito por don Sandalio de Pereda y Martínez. Todos los tratados que contiene esta obra están adornados con viñetas. Un tomo en 8.º, 10 reales en pasta.

El opúsculo del señor de Pereda se vende por separado. Forma un elegante tomo con grabados en el texto, 4 reales en rústica y 5 en holandesa.
LEY de Ayuntamientos, por don Fermin Abella, 10 rs.
LEY de Enjuiciamiento civil, en 8.º, con formularios, por Rada, 10 rs.
IDEM id., en 16.º, sin id., 6 rs.
LEY de Enjuiciamiento mercantil, en 4.º, edicion oficial, 12 rs.
LEY hipotecaria, en 4.º, 12 rs.
LEYES, decretos y reglamentos para el gobierno y administracion de las provincias, 8 rs.
LIBRO de administracion local y provincial, 10 rs.
LIBRO de los niños, por Martínez de la Rosa, á 2 rs. 50 céntimos.
LOS HOMBRES de la época ó la Rueda de la fortuna, cuatro tomos, 32 rs.
LOS NEOS, folleto, por don Eugenio García Ruiz, 4 rs.
LOS SUCEOS de la Granja en 1836, por don Alejandro Gomez, 3 rs.
MANUAL de Historia universal, ó resumen histórico de los principales Estados de Europa, Asia, Africa y América, precedido de un estenso epitome de la Historia Sagrada. Obra señalada de texto para la segunda enseñanza en los Institutos y Seminarios conciliares. Un tomo en 8.º mayor, 16 rs. en rústica y 19 en holandesa.
MANUAL de agricultura, por Olivan, en holandesa, 6 rs.
MANUAL de contribuciones, por don Fermin Abella, 14 rs.
MANUAL del cosechero de vinos, por J. M. Nieva, 8 rs.
MANUAL de elecciones municipales, 4 reales.
MANUAL de la salud, 8 rs.
MANUAL de medicina homeopática doméstica, 10 rs.
MANUAL de práctica criminal, 14 rs.
MANUAL de práctica forense, por Tappia, 12 rs.
MANUAL de quintas: contiene la ley vigente, reglamento de exenciones, ley sobre fondo de redenciones, decretos, Reales órdenes, etc., que han salido sobre esta materia, todo anotado y seguido de formularios para cuanto pueda ocurrir, por un Abogado de esta corte, cuarta edición, 8 rs.
MANUAL de sanidad marítima y terrestre, 12 rs.
MANUAL del viagero en Madrid, 6 rs.
MANUAL para el uso de los empleados de contabilidad y habilitados, 4 rs.
MANUAL teórico-práctico de contratacion, 20 rs.
METODO completo de lectura, por Florez, 13 cuartos.
Parte primera de id., por id., 4 cuartos.
Parte segunda de id., por id., 6 cuartos.
Parte tercera de id., por id., 5 cuartos.
NOVISIMO Manual para los Juzgados de paz, por Rada, 10 rs.
NOVISIMO prontuario de papel sellado, 4 rs.
NUEVA Historia de España, por Sanz, 3 reales.
NUEVA geografía para los niños, por Sanz, 3 rs.
NUEVO y completo Manual para el uso del papel sellado, 12 rs.
OBLIGACIONES del hombre, por Escoiquiz, 2 rs.
ORIGEN de los Dioses del paganismo, por Bergier, 46 rs.
ORTOGRAFIA en prosa y verso, 2 rs.
PAGINAS de la infancia, por Terradillos, 3 rs.
PERLA de la niñez, por Mediero, 3 rs.
POESIAS jocosas-satíricas, por don Victoriano Martínez Muller, 12 rs.
PRIVILEGIOS de industria y de marca, coleccion de Reales decretos y órdenes que constituyen la legislacion que rige sobre esta materia, desde el año 1826 hasta la fecha, 8 rs.
PROBLEMAS y ejercicios de aritmética, por Eyaralar, 2 rs.
PRONTUARIO de administracion municipal, 60 rs.

PRONTUARIO de competencias entre la Administracion y autoridad judicial, por don Pablo Vignote y Blanco: un tomo, 8 rs.
PRONTUARIO de Historia de España, por Terradillos, 3 rs.
PRONTUARIO de ortografía, por la Academia, 3 rs. 50 céntos.
PRONTUARIO de quintas, por don Manuel Cándido Reynoso, 12 rs.
PRONTUARIO del sistema métrico, por Alverá, 2 rs.
¿QUE es el progresismo? Por don Santiago Alonso Valdespino, 2 rs.
QUIMICA aplicada á la agricultura, por Torres Muñoz, 16 rs.
RECOPIACION del Notariado, ó sea resumen teórico práctico de la historia, conocimientos, moralidad, obligaciones y penas del Notario: un tomo en 4.º de 720 páginas y 38 láminas paleográficas, 36 rs.
REPERTORIO de geografía, por Verdejo, 6 rs. 50 céntos.
SENTENCIAS del Tribunal Supremo: tomos sueltos á 14 rs.
SERMONES de Massillon, 48 rs.
SILABARIO para uso de las escuelas, por Hernando, 4 cuartos.
SILABARIO, por Naharro, 4 cuartos.
SISTEMA decimal al alcance de todos, 2 reales.
SISTEMA métrico: cuentas ajustadas ó tablas de correspondencia (muy útiles para compradores y vendedores) de los precios de las cosas por varas, libras, cuartillos, arrobas ó fanegas castellanas, y los que corresponden á su equivalencia en metros, kilogramos, litros y hectólitros del nuevo sistema de pesas y medidas declarado obligatorio desde 1.º de enero de 1869: un cuaderno, un real.
TABLAS de reduccion recíproca del sistema antiguo al sistema métrico-decimal, 6 rs.
TAMBIEN las flores hablan, 4 rs.
TRATADO de práctica forense; Novísima Recopilacion, por don Mariano Nougues y Secall, Abogado del ilustre Colegio de esta corte y Diputado á Cortes: tres tomos á 15 rs., 45.
TRATADO histórico y dogmático de la verdadera religion, con la refutacion de los errores que han intentado combatirla en diferentes siglos, por el Abate Bergier: siete tomos en 4.º, á 20 reales tomo, 140 rs.
TREINTA años de gobierno representativo en España, por don José María Orense, 4 rs.
TROZOS escogidos de los mejores hablillas castellanos, en prosa y verso, para uso de los establecimientos de educacion: Obra aprobada por el Real Consejo de Instrucción pública y señalada de texto para las escuelas y colegios. Un tomo en 8.º regular, 8 reales en rústica y 10 en holandesa.

Además de las obras y folletos que contiene esta lista, se venden objetos de escritorio: hay variedad en papeles de escribir y fumar.

Se admiten para la venta en comision toda clase de obras y folletos, disfrutando de la ventaja de ser anunciadas cuatro veces al mes por lo menos en el *Boletín Oficial*.

A los Alcaldes y Secretarios.

Hay impresos toda clase de documentos para los Ayuntamientos.

Se compra papel de periódicos, y se vende por resmas y por arrobas papel impreso.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.

Imp. del mismo. Corredera Baja de S. Pablo, 27. MADRID: 1868.